

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «BBV Fompenión de Crecimiento, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 23 de diciembre de 1988.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

9958 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Mapfre Vida, Fondo de Pensiones».

Por Resolución de fecha 15 de diciembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Mapfre Vida, Fondo de Pensiones», promovido por «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Mapfre Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana», como gestora, y «Banco de Sabadell, Sociedad Anónima», como depositario, se constituyó en fecha 16 de diciembre de 1988, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Mapfre Vida, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 23 de diciembre de 1988.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

9959 RESOLUCION de 3 de abril de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Reaseguradora Albatros, Sociedad Anónima».

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la liquidación de la Entidad «Reaseguradora Albatros, Sociedad Anónima» en el que se señala que la liquidación de la misma, en la que concurre una situación de falta de contabilidad, se encuentra incurso dentro de los supuestos a que se refiere el artículo 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985, asimismo contemplado por el artículo séptimo, d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, sin que por la Entidad interesada se haya desvirtuado, durante el trámite de audiencia, la referida situación:

Esta Dirección General ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Reaseguradora Albatros, Sociedad Anónima», por encontrarse la misma dentro de los supuestos a que se refieren los artículos 97.2 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 y séptimo, d), del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Madrid, 3 de abril de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

9960

RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas «Carnaud Plast, Sociedad Anónima» y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas;

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos;

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización, en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de abril de 1989.-El Director general, P. D., el Subdirector general de Comercio Exterior de Productos Químicos, Textiles y Energéticos, José Manuel Sanz-Piñal.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Carnaud Plast. S. A.	Dos Hermanas (Sevilla)	Transformación de plásticos.
2. Conteneplastic, S. A.	Paterna (Valencia)	Transformación de plásticos.
3. Drip Line Andalucía, S. A.	Lebrija (Sevilla)	Transformación de plásticos.
4. Elaborados del Caucho, S. A. (ELCASA)	Ripollet (Barcelona)	Fabricación de plásticos.
5. Envases Expandidos, S. A.	Hospitalet de Llobregat (Barcelona)	Fabricación de envases de poliestireno expandido.
6. Febrer Display, S. A.	Olot (Gerona)	Fabricación de transformados de plásticos.
7. General Química, S. A.	Comuni6n-Lantar6n (Alava)	Fabricación de fitosanitarios y pigmentos de cadmio.
8. Huurre Ibérica, S. A.	Cassá de la Selva (Gerona)	Transformación de plásticos.
9. Industrias Climber, S. A.	Ibi (Alicante)	Transformación de plásticos.
10. Industrias Els Molins, S. A.	Albaida (Valencia)	Fabricación de transformados de plásticos.
11. Industrias Técnicas de la Espuma, S. A. (INTECSA)	Barriñ6n (Alava)	Labrado y transformación de espuma.
12. José Iborra e Hijos, S. L.	Játiva (Valencia)	Fabricación de papel engomado, cintas adhesivas y etiquetas autoadhesivas.
13. Manufacturas Ibéricas, S. A.	Orense	Transformación de plásticos.
14. Papelera Peninsular, S. A.	Madrid	Fabricación de papel prensa offset y de impresión.
15. Plasresur, S. A.	Dos Hermanas (Sevilla)	Transformación de plásticos.
16. Plastisol Cassa, S. A.	Cassá de la Selva (Gerona)	Fabricación de productos químicos.
17. R. Viñals Soler, S. A.	Barcelona	Fabricación de colores preparados.
18. Rexpak, S. A.	Santa Perpetua de Moguda (Barcelona)	Transformación de plásticos.
19. Romer Ibérica, S. A.	Nules (Castell6n)	Fabricación de fritas y esmaltes para cerámica.
20. Sarri6, S. A. Compañía Papelera de Leiza.	Leiza (Navarra)	Fabricación de papel soporte.
21. Silquímica, S. A.	Lantar6n (Alava)	Fabricación de cargas síliceas reforzantes.
22. Scott Ibérica, S. A.	Aranguren (Vizcaya)	Fabricación de papel tisú.
23. Termocel, S. A.	Sant Andreu de la Barca (Barcelona)	Transformación de plásticos.
24. Transformadores Plásticos Andaluces, S. A.	Antequera (Málaga)	Transformación de plásticos.
25. Valles Industrias Orgánicas, S. A. (VIOISA)	Celrá (Gerona)	Fabricación de productos químicos para alimentación animal y fitosanitarios.
26. Vinil, S. A.	Le6n	Fabricación de perfiles de PVC.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9961 *ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Orden Recio, contra resolución definitiva de la relación nominal de funcionarios de la Escala Docente de Universidades Laborales, Enseñanzas Integradas.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Orden Recio contra Resolución de este Departamento, en cuya virtud se elevó a definitiva la relación nominal de funcionarios de la Escala Docente de Universidades Laborales, Enseñanzas Integradas, y contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada interpuesto por el actor contra la precedente relación, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 10 de noviembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Justo Orden Recio contra los actos que han quedado reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que los mismos son conformes con el derecho, por lo que procede confirmarlos sin dar lugar a lo pretendido por el actor; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas procesales.»

De conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha resuelto el cumplimiento del fallo en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 21 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

9962 *RESOLUCION de 12 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 212/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por doña Matilde Jiménez Ortega, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 212/1989, contra la Resolución de esta Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 28 de noviembre de 1988, por la que se resuelven los recursos de reposición contra la cobertura baremada de puestos de trabajo de la Tesorería General y Territoriales de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada que ostenten derechos derivados de la misma, para que comparezcan, si es de su interés, ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Madrid, 12 de abril de 1989.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.

9963 *RESOLUCION de 12 de abril de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 211/1989, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada se ha interpuesto por doña Teresa Barrientos García, funcionaria de la Seguridad Social destinada en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 211/1989, contra la Resolución de esta Subsecre-